

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

463

Continúan las Ordenanzas sobre presidios.

TITULO II.

De los Gefes y demas encargados del mando en cada presidio.

SECCION PRIMERA.

De los Comandantes de presidios.

Art. 84. Para Comandante de un presidio elegirá el Director general un gefe de las circunstancias espresadas en el título anterior, y que ademas merezca el concepto de tener carácter firme, integridad, lealtad y aptitud.

Art. 85. Si hay proporcion, se le facilitará alojamiento en pabellon correspondiente á su clase en el recinto, fortaleza ó edificio en que exista el establecimiento, y cuando no, procurará tener su habitacion lo mas inmediato posible.

Art. 86. Las obligaciones de los Comandantes de presidios son:

1.³ Cuidar bajo su responsabilidad como Gefes inmediatos de estos establecimientos del exacto cumplimiento de esta Ordenanza, y de otras cualesquiera órdenes que yo tuviere á bien expedir en lo sucesivo, dictando las providencias mas eficaces para mantener el buen órden, y vigilando personalmente su ejecucion; examinando á menudo la cuenta del rancho, el cual probará como igualmente el pan, para asegurarse de su buena calidad; reconociendo de dia y de noche, y á horas distintas, las caadras y alrededores

del presidio y las habitaciones de los subalternos; y cuidando de que vivan en el establecimiento.

2.^a Exigir el testimonio de las condenas de los rematados en los términos que se espresarán, sin cuyo requisito no podrá admitirlos.

3.^a Inquirir el genio, disposición y oficio de cada uno de los que entren, para destinarlos á los trabajos para que los considere más aptos, incorporándolos desde luego en las escuadras de menor fuerza, facilitando al que supiere algun oficio los medios y recursos necesarios para ejercerle, y proporcionando al que nada sepa maestros que le enseñen aquella clase de trabajo á que mostrare mas inclinacion.

4.^a Cuidar de que en el presidio estén separados de los demas confinados los que hubiesen sufrido pena infamatoria como azotes, baquetas y demas; y no habiendo proporcion para ello, que se mantengan en la cárcel socorridos por cuenta del presidio, hasta el momento de emprender su viaje á Ultramar.

5.^a Cuidar igualmente de que á los rematados se les apliquen sus grilletes y cadenas.

6.^a Disponer que cuando salgan de los depósitos algunos presidiarios á las plazas de guerra ó castillos para cuidar de su limpieza ó conservacion, vaya encargado de ellos un cabo de vara de los de mayor confianza y de los mas acreditados por su formalidad y buena conducta, cuidando de que en estos destacamentos, que se relevarán cada seis meses, no vaya ningun presidiario natural ó domiciliado en aquellos contornos.

7.^a Reclamar las féas de muertos de los presidiarios, que le remitirán sin derechos los Párrocos en cuya feligresía se les hubiese dado sepultura.

8.^a Tomar todas las medidas que le dicte su celo para evitar que se trasluzca la época en que deba verificarse la salida de los confinados á otros presidios, de modo que todo esté prevenido, ajustadas las cuentas, y zanjadas las que puedan tener pendientes los presidiarios con respecto á sus trabajos ó labores, á fin de que puedan marchar irremisiblemente á su destino cuando se presente la escolta.

9.^a Facilitar al Subdelegado de Fomento las listas y noticias necesarias para la traslacion de presidiarios por mar ó por tierra, y cumplir con exactitud las órdenes de este Gefe.

10.^a Dar diariamente al mismo un parte impreso con arreglo á los modelos que circulará la Direccion general, en el cual espresará la existencia, alta, baja, y demas novedades ocurridas en el establecimiento desde el dia anterior, y señaladamente las deserciones de los presidiarios en el momento en que se verifiquen, si es que no ha podido impedir las con su vigilancia.

11.^a Establecer una enfermería en algun departamento del pre-

sidio para alojar y asistir á los enfermos de poca consideracion y á los convalecientes, y evitar en cuanto sea posible la traslacion de ellos al hospital, con cuyo objeto cuidará de que haya en el establecimiento un botiquin provisto de lo mas esencial, que estará á cargo del Médico-cirujano del presidio.

12.^a Celar para que no entre ni salga cosa alguna del establecimiento sin su conocimiento ó permiso, ó del que segun esta Ordenanza le sustituya.

13.^a Celar para que dentro de su establecimiento no se venda ni conserve vino ni otro licor, ni se permitan dados, naipes, ni juegos de interes de ninguna clase.

14.^a Cuidar muy especialmente de la buena conducta de sus subalternos, así en el desempeño de sus destinos como en su vida privada, observando á los que den motivo justo de sospecha, y formando en su caso el oportuno espediente, que elevará á la Direccion general con la prueba del delito para la destitucion del empleado.

15.^a El Comandante, en quien deposito tanta confianza, deberá ser exactísimo, prudente é imparcial en el cumplimiento de sus obligaciones, incansable en acumular medios de perfeccion y de prosperidad en su establecimiento, y atento siempre á morigerar á los penados de que cuida, para que corregidos de sus vicios se habitúen al trabajo, y sean útiles á la sociedad y á sí mismos despues de haber purgado debidamente sus delitos, y satisfecho la vindicta pública.

16.^a Ultimamente remitir al Director general por conducto de su respectivo Subdelegado las propuestas para todas las vacantes que ocurrieren en los empleos de sus subalternos.

Art. 87. Para el mejor orden del establecimiento arreglará el Comandante el modo de vigilarlo, de tal manera que siempre se encuentre en él á lo menos uno de sus gefes superiores. Con este fin se pondrá de acuerdo con el Mayor, para que este gefe permanezca en el presidio cuando él se proponga salir con cualquier motivo.

Art. 88. El Comandante será Vice-Presidente de la Junta económica del establecimiento, y en calidad de tal tendrá una de las tres llaves del arca de caudales.

Art. 89. Todo documento que salga del presidio deberá llevar el V.^o B.^o del Comandante.

SECCION II.

Del mayor.

Art. 90. El Mayor que se elija por el Director general para los establecimientos presidiales tendrá el carácter de Capitan, y estará dotado de la inteligencia necesaria en la parte económica, administrativa, manejo de papeles y demas cualidades correspondientes á las atribuciones de este destino.

Art. 91. Si hubiese proporcien se le facilitará alojamiento en

padellon correspondiente á su clase en el recinto, fortaleza ó edificio en que existiese el establecimiento, y cuando no procurará tener su habitacion con la proximidad posible.

Art. 92. Estará á las inmediatas órdenes del Comandante, ai que sustituirá en sus ausencias y enfermedades; y el lo será en las suyas por el Ayudante.

Art. 93. Como encargado del detall del presidio deberá tener conocimiento de cuanto se practica en él, para lo cual el Comandante le hará conocer todas las particularidades relativas al mismo establecimiento, escepto aquellas que exijan una absoluta reserva.

Art. 94. Las obligaciones del Mayor son:

1.^a Cuidar de la estricta observancia de los reglamentos, órdenes de la Direccion general y disposiciones del Comandante, y vigilar personalmente su ejecucion, con cuyo objeto examinará á menudo la cuenta del rancho, que probará, como igualmente el pan, para asegurarse de su buen condimento y calidad.

2.^a Cuidar con esmero de los trabajos de la oficina, que le está especialmente encargada, para lo cual llevará con exactitud y claridad los libros, registros y demas papeles, con arreglo á lo que establezca la instruccion particular que se formará con este objeto.

3.^a Hacer presente al mismo Gefe cuanto estime oportuno para la exactitud del servicio, y para la mejora del establecimiento y correccion de los penados.

4.^a Visitar de dia y de noche, en los dias en que no lo verifique el Comandante, las cuadras, dormitorios y demas puntos del presidio, segun queda prevenido.

5.^a Intervenir la entrada y salida de caudales, y todo recibo y distribucion de víveres, prendas ú otros cualesquiera objetos pertenecientes al establecimiento.

6.^a Llevar con exactitud el alta y baja de los penados y sus filiaciones, anotando en estas las vicisitudes de cada uno para su clasificacion y salida del presidio. Tambien llevará noticia exacta de los premios, recompensas y castigos de los mismos, para fijar el concepto de conducta.

7.^a Formar diariamente el parte impreso que el Comandante debe entregar con su V.^o B.^o al Subdelegado, y de cuya exactitud será inmediatamente responsable.

8.^a Disponer cuando ocurra la deserccion de algun penado que inmediatamente se estienda una copia de su filiacion para que el Comandante la pueda remitir al Subdelegado sin pérdida de tiempo.

9.^a Formar las listas, y facilitar las demas noticias que se necesitan para las conducciones de los penados.

10.^a Ejercer las funciones de habilitado para el cobro de los intereses correspondientes al establecimiento, depositando en el arca de tres llaves las cantidades que reciba.

11.^a Entregar por datas al Ayudante las cantidades necesarias para la subsistencia de las brigadas, y disponer los demas pagos, siempre por acuerdo de la Junta económica, y con espresa orden del Comandante del Presidio.

12.^a Formar y firmar las listas de revista, y los recibos de cuanto se cobre en Tesorería, ó se estraiga de las provisiones ó almacenes: mantener las relaciones necesarias con el Comisario de revistas, y recibir el vestuario y demas ausilios de esta clase en los casos y épocas señaladas.

13.^a Cuidar de la formacion de la libreta, que debe tener siempre consigo cada penado, con arreglo á lo que prevendrá el Director general, y ajustar la cuenta corriente, y por semestres á cada uno, que se copiará en sus respectivas libretas y en los libros de la Mayoría.

Art. 95. El mayor será individuo de la Junta económica administrativa, y como tal tendrá una de las tres llaves del arca de caudales.

SECCION III.

Del Ayudante.

Art. 96. En todos los depósitos correccionales y presidios habrá un Ayudante subordinado al Comandante y al Mayor, que estará especialmente encargado de la ejecucion de las disposiciones de estos Gefes.

Art. 97. El Ayudante vivirá precisamente en el mismo presipio, en el pabellon, ó alojamiento correspondiente á su clase.

Art. 98. Las obligaciones del Ayudante son:

1.^a Señalar con anuencia del Comandante, y con arreglo al clima y estaciones, las horas de abrir y cerrar los depósitos, y de comenzar y acabar los trabajos, asistir personalmente á estos actos, y cuidar del exacto cumplimiento de las reglas establecidas para la custodia de los confinados, con cuyo objeto tendrá á su disposicion todas las llaves del establecimiento.

2.^a Nombrar diariamente de entre los capataces uno para que salga á comprar con los rancheros, que se llamará *Capataz de plaza*, otro para que cuide de la policia del recinto, que se denominará *Capataz de policia*, y otro de *guardia*.

En este servicio alternarán todos los Capataces.

3.^a Recoger de los Capataces de brigada las listas de revista, y corregidas entregarlas al Mayor para que forme la general, que debe servir para dicho acto.

4.^a Conducir á los presidiarios en los Domingos y dias de precepto con la escolta que se considere necesaria á la Misa, que oirán dentro ó fuera del establecimiento en Capilla ó Iglesia proporcionada.

5.^a Pasar por si mismo todos los Domingos antes ó despues de

Misa, segun mejor le parezca, revista de ropa á los confinados para enterarse de si conservan todas las prendas de vestuario, confrontándolas con sus asientos, y los que deben tener los mismos confinados. En esta revista deben presentar estos no solo las prendas de vestuario, sino tambien las suyas propias, pues para el Ayudante no deben tener nada reservado, con cuyo objeto estará facultado para exigirles esplicaciones acerca de la adquisicion, procedencia ó uso de tal ó cual prenda, útil instrumento ó cualquier otro efecto.

6.^a Cuidar de que los suelos, paredes, techos y tablados se mantengan con el mayor aseo, limpios de todo insecto, y con toda la ventilacion posible, y que ningun penado tenga dentro de los dormitorios haul, arca, maleta, ni otra cosa mas que su petate, ó en caso particular, y en virtud de órden superior colchon y almohada.

7.^a Disponer que todos los dias antes de anochechar se pase lista en su presencia á los confinados, formándolos por brigadas, como se verificará siempre en todos los actos de esta clase, y mientras tanto se practicará una requista individual del estado de las prisiones y hierros de cada uno, y se reconoceran los petates, á fin de asegurarse de que no se introducen herramientas, instrumentos ó cosa que indique sospecha.

8.^a Cuidar de que indispensablemente todos los Domingos se munden de camisa los penados, y que los Lunes se recoja por brigadas, y se dé á lavar la ropa sucia, á escepcion de la de aquellos que tengan parientes ó amigos que se encarguen de esta operacion.

9.^a Disponer que se marquen las prendas de vestuario que tenga cada individuo para asegurarse de su existencia y propiedad.

10.^a Dar á cada presidiario su número, que conservará siempre en todas sus listas, prendas y documentos, mientras exista en el depósito. En caso de muerte, pase á otro destino, desercion ó licencia absoluta, quedará vacante su número, y los que sucesivamente entren irán tomando por su órden los números que hubiere vacantes, de lo que llevará el Ayudante un escrupuloso asiento.

11.^a Entregar diariamente por la mañana al capataz de plaza, de las cantidades que por datas reciba del Mayor, el dinero necesario para los ranchos del dia, exigiéndole y examinando la cuenta á su regreso. Los Domingos y Jueves dará ademas á cada Capataz de brigada las sobras de su gente para que las reparta, y á fin de mes rendirá al Mayor la correspondiente cuenta de cargo y distribucion.

12.^a Prevenir diariamente al Capataz de plaza, y cuidar de que no se provean los rancheros de tienda ó puesto determinado; sino que compren á su gusto lo que quieran, y adonde quieran, sin intervenir otra persona en el ajuste.

13.^a Disponer que todos los dias se varien los rancheros por pie

de lista, y que para mayor satisfaccion de los confinados se nombre uno ó dos presidiarios denominados *cela-ranchos*, que presencien las compras y observen si se comete alguna arbitrariedad, abuso ó violencia en ellas.

14.^a Recibir por conducto de los Capataces de brigada toda especie de solicitudes verbales ó por escrito que hicieren los presidiarios; y con el parecer de aquellos que indispensablemente oirá, las elevará al Comandante.

15.^a Celar por si, y hacer cargo á los Capataces del aseo personal, decencia y curiosidad en el traje de los presidiarios, atendiendo á la pronta recomposicion de cualquiera rotura ó mancha que ocurriere, con cuyo objeto entregará á cada capataz un par de tijeras para usarlas en el modo que se disponga.

16.^a Visitar á distintas horas, tanto de día como de noche, los depósitos, sus inmediaciones y aun las habitaciones de los Capataces, para cuidar de la custodia, buen orden y disciplina de la gente de su cargo.

17.^a Cuidar de que durante la noche se mantengan bien encendidas y atizadas las lámparas de los dormitorios, y de que no falte á los presidiarios agua potable ni otro de los artículos precisos.

18.^a Cuidar asimismo de que haya el número de lebrillos suficientes para abocar los ranchos, y de que á cada presidiario se dé á su ingreso su vasija y cuchara para comer solo.

19.^a Disponer que en frente del rastrillo de entrada, y como á dos varas de distancia, se coloque una valla, hasta la cual podrán llegar únicamente las personas que vayan á hablar con los presidiarios, á fin de precaver maquinaciones y fraudes, introduccion de herramientas, cuerdas, ó cualquier otro objeto sospechoso.

20.^a Dar todas las mañanas un parte por escrito al Comandante, en el que le manifestará circunstanciadamente todo lo ocurrido en el presidio en el dia anterior, providencias tomadas, alta y baja de confinados con espresion nominal de los que las han motivado, raciones y utensilios estraidos de la provision, y demas necesario para que el Comandante pueda remitir al Subdelegado otro parte mas conciso quedando el primero como comprobante en la Comandancia.

21.^a Presenciar diariamente la visita del facultativo para providenciar á continuacion lo que corresponda para la curacion de los penados que enfermaren, y evitar todo motivo de contagio.

22.^a Entregar al Furriel en los dias de data una nota p^ara que segun ella se verifique la distribucion del pan, leña y aceite para las lámparas, y celar su cumplimiento.

23.^a Por último, cumplir las prevenciones que se le hacen en otros artículos de esta Ordenanza, y las órdenes que reciba de sus superiores.

Del Furriel.

Art. 99. El Furriel estará especialmente encargado del mecanismo interior del establecimiento, por cuya razon el Director general cuidará de que este destino recaiga en persona de inteligencia y probidad.

Art. 100. Al entrar en el ejercicio de su empleo se le entregarán todas las camas, mesas, bancos, carretones, herramientas, telares, tornos y demas muebles y efectos que hubiese, quedando en su poder las llaves de los repuestos de enseres, hierros y demas menaje. Esta entrega se verificará á presencia del Ayudante y bajo de su inspeccion sucesiva, por inventario doble que ambos firmarán, dejando uno en poder del último, quien lo depositará en la mayoría.

Art. 101. El Furriel tendrá alojamiento en el presidio, y usará de un vestuario igual al de los Capataces de brigada, sin otra diferencia que un galon ancho de seda amarilla en la vuelta de las mangas.

Art. 102. Las obligaciones del Furriel son:

1.^a Cuidar bajo de su responsabilidad, que le exigirá el Ayudante, de la conservacion y buen uso de los efectos que custodia, dando oportunamente parte al mismo del alta y baja que ocurriere, asi como de las renovaciones ó composiciones que fueren necesarias.

2.^a Sacar de los almacenes toda especie de provisiones y utensilios, á cuyo efecto recogerá los recibos de la mayoría; y conducirá la gente que los trasporte.

3.^a Entregar á los Capataces ó Cabos empleados en cualquier servicio ó fatiga los útiles necesarios, y cuidar de recogerlos despues de concluido el trabajo, reconociéndolos para dar parte de cualquiera falta ó deterioro en descargo de su responsabilidad.

4.^a Hacer por sí mismo la distribucion material del pan, leña y aceite que estraiga de provision á los Capataces ó sugetos, que deban percibir estos efectos ú otros utensilios que los superiores manden repartir.

5.^a Recoger de la mayoría las bajas, y acompañar los presidiarios enfermos que vayan ó vuelvan del hospital.

6.^a Visitar todos los dias á los presidiarios enfermos en el hospital, asegurarse de su estado y del de sus prisiones, ver si tienen que reclamar algo en punto á asistencia, y saber de los empleados cual ha sido el comportamiento de los presidiarios, que especie de gentes ha ido á ido á visitarlos, y si han dado margen á alguna sospecha. (Se continuará.)

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.